

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de mayo de 1989.-

Vistas las actuaciones S-562/89, caratuladas "Meza, Hernán s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el agente Hernán G.Meza solicita la avocación del Tribunal para que deje sin efecto lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y, en consecuencia, se le devuelva la jerarquía de auxiliar principal de 5a., desde noviembre de 1985. Pide también que, computada tal antigüedad en ese cargo, se le otorgue la jerarquía subsiguiente de auxiliar superior (ver fs. 17 vta.). Expresa que la cámara desvirtuó la resolución de la Corte Suprema del 23 de diciembre de 1988, cuyo efecto y finalidad es rétrotraer su ubicación administrativa al momento de labrarse los sumarios. Considera que se le impone, de este modo, una nueva sanción, al retrogradarlo en la categoría.-

Relata que la adscripción derivada de los sumarios pendientes le hizo perder seis meses de interinato como auxiliar principal de 5a.; que como es tradicional que los interinos sean designados en los cargos cuando se produce la vacante, también se perjudicó en ese aspecto.-

2º) Que según surge de los antecedentes agregados, el Dr. Torti solicitó la reubicación del auxiliar principal de 5a. interino (ver fs.3) y la cámara lo adscribió como auxiliar principal de 6a. el 1 de noviembre de 1985, pues ése era su cargo como permanente (ver fs. 6); fue notificado el 4 de noviembre de 1985, sin formular reservas (fs. 7 vta.).-

En la resolución del 14 de febrero de este año, se consigna que si bien el empleado fue designado interino el 14 de junio de 1985, el 1º de noviembre de ese mismo año fue adscripto "con el cargo que efectivamente

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
revistaba (auxiliar principal de 6a.), decisión que de un modo inequívoco vino a dar por concluido aquel interinato, con absoluta independencia de los sumarios que para entonces se instruían" (fs. 8).-

Y agrega que "...el ascenso pretendido resulta inadmisibile, debiéndose ubicar al agente en la categoría de los auxiliares principales de 6a. al que pertenece, bien que computando al efecto las modificaciones producidas en orden a la antigüedad".-

3º) Que la resolución dictada por mayoría del Tribunal -número 1227/88- dispuso hacer lugar a las avocaciones y dejar sin efecto las sanciones aplicadas al señor Meza. No contiene directivas para la cámara referentes al ordenamiento interno del fuero en orden a la mejor prestación del servicio de la justicia, materia que es de su superintendencia directa (conf. F:253:299; 302:322).-

Por ello la decisión adoptada, con fundamento en las especiales circunstancias del caso y razones de servicio, no trasunta arbitrariedad, ni es revisable por vía de avocación (conf. doctr. F.305:368; 263:586).

4º) Que el desempeño interino en un cargo, por sí solo, no da derecho al ascenso. Este derecho no es absoluto; no es suficiente que se produzca la vacante para que se designe en ella a quien transitoriamente la ha ocupado; se requiere, además, el cumplimiento de los requisitos objetivos fijados en las normas reglamentarias en vigor, la valoración de las condiciones de idoneidad y la respectiva propuesta. (conf.doctrina Fallos 264:297).-

Tampoco la antigüedad puede suplir el orden de méritos, criterio que resulta el más apto para lograr que los intereses generales estén atendidos por los agentes más capacitados.-

////////////////////////////////////-

Corte Suprema de Justicia de la Nación



5°) Que en tanto la cámara aclaró en su resolución que computará las modificaciones producidas con relación a la antigüedad, la asignación definitiva del agente a otro juzgado no excede los límites de discrecionalidad propios de su actividad administrativa.-

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por el empleado Hernán Meza.-

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-

JOSE SEVERO CABALLERO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS S. FAYT